



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LETELIER, QUE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS.  
(BOLETÍN N° 9.816-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>LEY N° 19.040, DE 25-01-1991, ESTABLECE NORMAS PARA ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE VEHÍCULOS QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 18.696<sup>1</sup>, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrará los derechos que se establezcan, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, por las inscripciones, anotaciones y certificados que se efectúen u otorguen por el Registro</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Suspéndase por el plazo de cinco años, contado <u>desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis</u>, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.</p> <p>Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.”.<sup>2</sup></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>--- Sustituir, en el inciso primero, la frase “desde la publicación de esta ley,” por “desde el 15 de noviembre de 2015,”.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado.)</b></p> <p>--- Agregar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “inscripción de taxis,” la locución “así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo,”.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0. Indicación N° 1.)</b></p> <p>--- El inciso segundo, pasó a ser inciso tercero, sin modificaciones.</p> <p>--- Intercalar, como incisos segundo y cuarto de este artículo, los siguientes:</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Suspéndase por el plazo de cinco años, contado <b>desde el 15 de noviembre de 2015</b>, la inscripción de taxis, <b>así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo</b>, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.</p>

1 Cabe destacar que luego de la modificación a esta última por parte de la ley N° 20.696, la remisión normativa en comento debe entenderse hecha al actual inciso vigésimo sexto del mencionado artículo 3°, el cual dispone que: “El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.”.

2 La legislación vigente a la fecha sobre el particular viene dada por la Ley N° 20.474, que prorroga la suspensión de inscripción de nuevos vehículos en el servicio de taxis, que extendió la vigencia de la Ley N 19.700, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de su expiración, a saber, hasta el 15 de noviembre de 2015. De igual forma, facultó, durante este período, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>Nacional indicado en el inciso anterior.</p>		<p>“Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en los casos calificados técnicamente de acuerdo con los criterios fijados en la ley N° 20.474 y su reglamento, que para este solo efecto se entenderán vigentes. No obstante lo anterior, las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en los casos calificados técnicamente de acuerdo con los criterios fijados en la ley N° 20.474 y su reglamento, que para este solo efecto se entenderán vigentes. No obstante lo anterior, las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</b></p> <p>Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y</p>

técnicamente de acuerdo al Reglamento del Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, pueda autorizar nuevas inscripciones en el mismo. Todo lo anterior, en los siguientes términos:

“Artículo único.- Prorrógase por 5 años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.076.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al Reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°20.076.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
		<p>Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2.)</b></p>	<p>Telecomunicaciones.</p> <p><b>Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.</b></p>
		<p>--- Agregar, como artículo transitorio, el siguiente, nuevo:</p> <p><b>“Artículo Transitorio.-</b> La presente ley comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4x0. Indicación N° 3.)</b></p>	<p><b>Artículo Transitorio.- La presente ley comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015.”.</b></p>

